

**INFORME N.º 066-2017-SUNAT/5D0000****MATERIA:**

Se consulta si los promotores de cementerios se encuentran obligados a emitir comprobantes de pago por los pagos que reciben de los usuarios por concepto del “Fondo de Mantenimiento y Conservación” (FMC) a que se refiere el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

**BASE LEGAL:**

- Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 03-94-SA, publicado el 12.10.1994.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias (en adelante, RCP).

**ANÁLISIS:**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6º del RCP, están obligados a emitir comprobantes de pago, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que realicen transferencia de bienes a título gratuito u oneroso, o que presten servicios, entendiéndose como tales a toda acción o prestación a favor de un tercero, a título gratuito u oneroso.

Ahora bien, en cuanto al concepto materia de consulta, el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios dispone que la conservación y el mantenimiento de los cementerios serán de cargo de los promotores, quienes abrirán una cuenta bancaria específica para dicho fin, a la que se denominará cuenta FMC.

Agrega el citado artículo que la cuenta FMC tendrá el carácter de inembargable y los intereses que genere serán utilizados para la conservación y el mantenimiento del cementerio una vez que este haya dispuesto del 85% de su capacidad; siendo que dicha cuenta estará integrada por los depósitos que deberán efectuar los usuarios, los cuales serán equivalentes a un porcentaje del precio de las tumbas o sepulturas, y que será fijado por el promotor tomando en cuenta el costo del mantenimiento y conservación por hectárea.

Como se puede apreciar, la norma antes citada impone en los promotores de los cementerios la obligación de conservar y mantener estos; previendo el financiamiento del cumplimiento de tal obligación<sup>(1)</sup> con los intereses que generen los depósitos que -según dispone también la norma- deberán efectuar los usuarios por un importe equivalente a determinado porcentaje del precio de las tumbas o sepulturas.

Al respecto, nótese que es por mandato de la norma que los promotores de los cementerios tienen a su cargo la conservación y mantenimiento de estos, sin que pueda afirmarse que en cumplimiento de tal obligación realicen una acción o prestación específica a favor de los usuarios por la cual estos efectúen como pago los depósitos que prevé la norma; más aún cuando no es el importe de

---

<sup>1</sup> Una vez que el cementerio haya dispuesto del 85% de su capacidad.

tales depósitos sino los intereses que ellos generan, los que -conforme a la norma- pueden ser utilizados por los promotores para el cumplimiento de tal obligación.

Así, siendo que los depósitos que reciben los promotores de los cementerios por concepto del FMC no corresponden a la realización de una transferencia de bienes ni una prestación de servicios, no corresponde que por tal concepto se emita comprobante de pago.

Por lo expuesto, los promotores de los cementerios no se encuentran obligados a emitir comprobante de pago por los depósitos que reciben de los usuarios por concepto del FMC a que se refiere el artículo 36° d el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

### **CONCLUSIÓN**

Los promotores de los cementerios no se encuentran obligados a emitir comprobante de pago por los depósitos que reciben de los usuarios por concepto del FMC a que se refiere el artículo 36° d el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

Lima, 05 JUN.2017

Original firmado por:

**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional Jurídica  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE  
DESARROLLO ESTRATÉGICO**

krd  
CT0265-2017  
Comprobantes de Pago